



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, Trece (13) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	410013110003-2021-00058-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ERIKA VIVIANA TRUJILLO ANGULO
DEMANDADO:	ANDRES FELIPE LOSADA RODRIGUEZ

En atención, al escrito presentado por la señora Erika Viviana Trujillo Angulo el 10 de febrero de 2023, en el que solicita el decreto y embargo del salario del demandado que percibe como empleado de la empresa INGENIERIA EN TELECOMUNICACIONES SISTEMAS Y REDES INTELIGENTES S.A.S, se considera:

El proceso ejecutivo de alimentos, al estar catalogado como de mínima cuantía según el artículo 21 del CGP, por expresa disposición legal las partes deben actuar por intermedio de un profesional del derecho, así lo ha precisado inclusive la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC734-2019 del 31 de enero de 2019 expreso: *“Revisada la petición de amparo, encuentra la Sala que carece de vocación de prosperidad, habida cuenta que esta Corporación se ha pronunciado sobre la necesidad de comparecer a juicios de alimentos, a través de apoderado judicial, sobre lo cual precisó lo siguiente:… ninguna irregularidad se desprende de la decisión antes reseñada, pues, contrario a lo aseverado por el quejoso, sí resultaba forzosa su intervención a través de apoderado judicial. En efecto, para juicios como el aquí reprochado [ejecutivo de alimentos] no está prevista la posibilidad de gestionar actuaciones procesales en causa propia, esto es, sin contar con la asistencia de un abogado”*.

Conforme al pronunciamiento citado previamente de la Corte Suprema de Justicia, se concluye que en los procesos ejecutivos de alimentos deben ser presentados por medio de abogado inscrito, por cuanto legalmente no existe una excepción que permita lo contrario.

No obstante, se hace saber a la memorialista que bien puede recurrir a un consultorio jurídico de cualquier universidad para que un estudiante la represente, solicita amparo de pobreza o dirigirse a la defensoría del pueblo, para que pueda reclamar sus intereses.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Por secretaría comuníquese a la demandante¹ el presente proveído, para que esta de estricto cumplimiento de actuar por intermedio de abogado.

Finalmente, se les advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el microsítio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Jueza

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003 Oral

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f65596f116abd3d7cb29b443e1858ed02990034db76767d0796334de9912f880**

Documento generado en 13/02/2023 02:15:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ ing.erika.tru@gmail.com